

1 de Manresa no procederá a la ejecución de renovación de la línea.

5. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución el DOGC.

6. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas estas, las comprobaciones y pruebas que consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

7. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de la instalación de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

8. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 30 de enero de 2003.—Josep M. Juan Capdevila Jefe del Servicio de Energía Eléctrica.—15.746.

Resolución de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energías y Minas TIC/ /2003, de 7 de abril, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública de las obras de conducción y el suministro de gas natural en la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de el Ángel, 20-22, solicitó en fecha 19 de junio de 2002 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

Términos municipales afectados: Vilafranca del Penedès, Santa Margarida i els Monjos y Pacs del Penedès.

Características principales de la red principal en APA:

Longitud: 904 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La conexión tendrá su inicio en la conducción de suministro a la industria Agma, Sociedad Anónima, instalada en el término municipal de Santa Margarida y els Monjos, mediante una way tee DN-3", y continuará en dirección norte por el camino existente de Pacs a Els Monjos, hasta llegar al camino de acceso a la Mare de Déu de Bleda, lugar donde atraviesa terrenos privados hasta llegar al camino existente, saliendo del término municipal de Santa Margarida y Els Monjos para entrar en el término municipal de Pacs del Penedès. Sigue por el citado camino en dirección norte hasta llegar a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, lugar donde finaliza mediante una válvula y un manguito dieléctrico de DN 3", de acuerdo con el plano AI-02-006-PP-001.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante un sistema de protección catódica que protege la conducción de la que parten estas instalaciones.

Telemedida y telemando.

El proyecto prevé, en el caso que se considere necesaria, la instalación de un armario de teleinformación con sus instalaciones auxiliares.

Presupuesto total: 57.162,17 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diario Oficial Generalitat de Catalunya número 3781, de 13.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 300, de 16.12.2002, y en los diarios El Periódico de 12.12.2002, El País de 13.12.2002, El 3 de Vuit de 13.12.2002 y La Fura de 13/19.12.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de Vilafranca del Penedès, Santa Margarida i els Monjos y Pacs del Penedès.

En cuanto al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, emitió informe técnico favorable.

En cuanto al Ayuntamiento de Santa Margarida i Els Monjos, emitió un informe técnico con una serie de indicaciones que Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, tendrá en cuenta en el momento de ejecutar las obras.

En cuanto al Ayuntamiento de Pacs del Penedès, no ha enviado ningún informe, por lo que se considera su acuerdo con el proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento general del servicio de gases combustibles.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural

a la industria Miguel Torres, Sociedad Anónima, en el término municipal de Pacs del Penedès.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3781, de 13.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 300, de 16.12.2002, y en los diarios El Periódico de 12.12.2002, El País de 13.12.2002, El 3 de Vuit de 13.12.2002, y La Fura de 13/19.12.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña una fianza por valor de 1.143,24 euros, el importe del 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00026973/02, firmado por el señor Juan Murcia Zodiaco y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona en fecha 5 de agosto de 2002, con el número 18586AA y el plano núm. AI-02-006/PP-1.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos espe-

cíficos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, dentro de la cual irá enterrada la canalización, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que ésta requiera. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado ya otro del eje del trazado de la conducción.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, de los elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar

el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 7 de abril de 2003.—Subdirector General de Energía, Agustí Andreu i Rodríguez.—15.724.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Resolución del consejero de Economía, Comercio y Industria, del Gobierno de les Illes Balears, de 10 de abril de 2003, de publicación de un Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Vista la solicitud de la empresa Endesa Distribución Eléctrica SLU, de autorización administrativa y de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada «Reforma de la línea de alta tensión de 66 kV Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso al Murterar, en el término municipal de Alcudia; Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2003, de declaración de utilidad pública del mencionada proyecto;

Resuelvo ordenar la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2003, con el siguiente contenido:

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio social en la calle Joan Maragall, 16, de Palma, solicitó, el 30 de abril de 2002, fecha de entrada 27 de mayo de 2002 y núm. de registro de entrada 26033/2002, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

Reforma de la línea de alta tensión de 66 kV Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso es Murterar, en el término municipal de Alcudia.

Visto el artículo 53.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que establece que, en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, el Consejo de Gobierno tiene que acordar el reconocimiento de utilidad pública;

Visto el artículo 18.2 del Decreto 58/2001, de 6 de abril, de aprobación del Plan director sectorial energético de las Illes Balears;

Vista la finalidad de la instalación, que consiste en eliminar la interferencia de la línea existente con la nueva variante que, desde la carretera C-713, permita el acceso de camiones de gran tonelaje a la central térmica de es Murterar;

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de febrero de 2003, en el que se aprueba el proyecto denominado «Reforma de la línea eléctrica de alta tensión de 66 kv Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso es Murterar»;

Por todo ello, el consejero de Economía, Comercio e Industria propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada y aprobada, según lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que lleva implícita, si hace falta, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo, y la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo de este acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

2. Notificar a las personas que figuran como interesadas en el expediente que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación. No obstante esto, pueden interponer cualquier otro, si lo estiman conveniente.

3. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Anexo

Lista de afectados por el proyecto de reforma de la línea eléctrica de alta tensión de 66 kv Alcudia-Sa Pobra, interferencia con la carretera de acceso Es Murterar

White Horse Mallorca Property SL (grupo Hotelur) Parcela 23, complejo residencial Bellevue Avda. de Pere Mas i Reus, Puerto de Alcudia.

Afección:

Longitud de vuelo de conductores entre los apoyos 22 y 23: 44 m Superficie afectada por el vuelo: 44X18 = 792 m2 Apoyo: núm. 22 Superficie total de la base de apoyos: 1,9 X 1,9 = 3,61 m2.

Palma de Mallorca, 4 de abril de 2003.—El consejero de Economía, Comercio e Industria Pere Sampol Mas.—15.742.